

NÚMERO 2851

Secretaría de Relaciones
Exteriores

en uso de sus facultades legales

Comuníquese y publíquese.

Avisos oficiales..... 8097-98

Avisos oficiales..... 8097-98

miello concedido y se ignora su paradero, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 10. del artículo 2338 en relación con el 2343 del Código Judicial, ríjese el efecto con los requisitos que establece el aparte de la última disposición citada, emplazando al procesado Luis Rodríguez Troncoso para que en el término de la distancia y doce (12) días más se presente ante este Juzgado a esmerar a derecho en el juicio que por medio de este auto se le ha abierto, con advertencia de que, de no hacerlo, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado y la causa se seguirá sin su interposición.

Dese también estricto cumplimiento al artículo 2343 del Código.

Notifíquese y cópiese en el libro respectivo.

Joaquín Velarde.
El Secretario del Juzgado,
J. Macías.

Se advierte a todos los habitantes de la República de Panamá a que manifiesten el paradero del reo, so pena de fustigarse encubridores del delito que ser juzgados en el juicio que por medio de este auto se le ha abierto, con advertencia de que, de no hacerlo, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado y la causa se seguirá sin su interposición.

Santiago, Enero 19 de 1918.
El Juez del Circuito,
Joaquín Velarde.
El Secretario del Juzgado,
J. Macías.

3 vs. 3.

AVISO

El Presidente del Consejo Municipal de Penonomé.

Hace saber:

Que está abierta a licitación por el término de quince días la construcción del EDIFICIO QUE SERVIRÁ PARA MERCADO EN ESTA CIUDAD.

Las propuestas se presentarán al Secretario del Concejo en PLIEGO CERRADO de acuerdo con el PLIEGO DE CARGOS CORRESPONDIENTE.

El Concejo aceptará las propuestas que considere convenientes lo mismo que el plano respectivo del edificio que se proyecta construir.

Penonomé, Diciembre 31 de 1917.

El Presidente,
José E. Figueroa.
El Secretario,
Fernando Fernández.

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Los Santos,

Hace saber:

Que en poder del señor Félix Coloma (a) Chama, se encuentra depositado un caballo colorado oscuro, gacho de la oreja izquierda, una lista negra en el cordón del espinazo, de crin a cola, y cabos negros, marcado a fuego en la pata y nalga izquierda, así: (Fr), dicho animal no tiene dueño conocido.

El referido animal ha sido denunciado, como bien vacante, y en cumplimiento al Artículo 684, del Código de Policía, se fija el presente aviso en lugar público de esta ciudad, y se remite copia a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación, a fin de que el dueño, o sea dentro del término de treinta días (30) contados desde la fecha.

Los Santos, Enero 29 de 1918.

El Alcalde, M. B. Moreno G.
3 vs. 3.

licitación A CONTRATO

El Administrador del Teatro Nacional, autorizado por el Secretario de Hacienda y Tesoro, pone en subasta pública el derecho a vender licores (cervera y refresco) las noches de función en el referido coliseo.

Bases del contrato:

El contrato será por dos años.

La base será de un balboa por cada función.

No podrá ser postor la persona que no tenga castina establecida.

El pago del derecho se verificará cada seis meses según liquidación que se hará por el Tesorero General previo informe del Administrador del Teatro; pero el contratista debe depositar B. 30.00 para responder del pago de los derechos.

Las propuestas se recibirán en pliego cerrado hasta el 28 de los corrientes.

El Administrador del Teatro,
C. J. Cucalón.

Panamá, Febrero 10. de 1918.

SECRETARIA DE FOMENTO

AVISO

Hasta las tres de la tarde del día 18 de Febrero próximo se aceptarán propuestas en la Secretaría de Fomento para atender, por medio de contrato, al riego y conservación de la baya luminosa situada en la Bahía de Panamá, más los doce (12) faros instalados en diferentes puntos de la costa del Pacífico.

El pliego de cargos correspondiente pueden consultarlo los interesados los días hábiles en las horas de despacho.

Las propuestas deben venir acompañadas del recibo del Tesorero General de la República en que conste que se han depositado doscientos cincuenta balboas (B. 250.00), los que perderá el interesado, si aceptada su propuesta no formalizarse el contrato veinticuatro horas después.

Los proponentes deberán también comprometer satisfactoriamente que son aptos para el manejo de todos los aparatos de los faros, en los términos que establece el pliego de cargos.

Los pliegos que contengan propuestas se abrirán a la hora y el día expresados y se adjudicará provisionalmente el contrato a la persona o compañía que a juicio del Gobierno ofrezca mejores ventajas, no sólo en cuanto al precio sino también en lo que dice relación al buen manejo de la baya y faros según lo dispuesto en el pliego de cargos.

El Gobierno se reserva el derecho de aceptar cualquiera de las propuestas o rechazarlas todas.

Panamá, Enero 15 de 1918.

El Secretario de Fomento,
Ant. Anguizola.

PLIEGO DE CARGOS

para la construcción de diez celdas en la Escuela Correccional de Merced, situada en "Matías Hernández", Distrito de Panamá.

Las celdas serán construidas como se especifica a continuación y de acuerdo con los planos elaborados para el efecto.

I.—Nivelar el terreno y hacer las excavaciones para echar los cimientos así: la parte exterior, que forma el rectángulo del edificio, deberá tener M. 0.30

de ancho y M. 0.60 de profundidad. Caso de que la mala condición del terreno hiciese necesaria una mayor profundidad, se considerará dicho trabajo como adicional al contrato. Las divisiones interiores tendrán de M. 0.15 de ancho por M. 40 de profundidad, con la condición antedicha.

La tierra que sobrare después de efectuada la nivelación del terreno y de las excavaciones servirá para terraplenar el derredor de la obra.

II.—Las paredes exteriores y las divisiones interiores serán de ladrillos de buena calidad, pudiendo utilizarse los de "mejor clase" fabricados por los señores Villalaz, Díaz, Courel & Co. En la parte de afuera los ladrillos serán colocados de plano de manera que den un espesor aproximado de M. 0.20, y de un plano también los de las divisiones, pero en sentido contrario de modo que den M. 0.10 de grueso más o menos. En las dos extremidades de cada división habrá dos pilastras de M. 0.30 x M. 0.30, incluyendo el grueso de las paredes y las divisiones, lo que da la figura que aparece en el plano. La mezcla para colocar estos ladrillos será de 1 x 3 a fina.

III.—En vez de repello se usará de cemento y polvo de ladrillo molido, para tapar las hendiduras de los ladrillos para dejar el concreto perfectamente parejo y limpiarlo, por último, con una mano de colorado al temple.

IV.—La cubierta será de concreto armado con varillas de hierro colocadas longitudinal y transversalmente, distancias M. 0.25 las unas de las otras de modo que formen una especie de rejilla; dichas varillas serán de 1 1/2". El concreto para este trabajo llevará la proporción de 1 de cemento, 3 de arena y 4 de piedra quebrada número 2; pero la última mano que se dé llevará 1 de cemento y 2 de arena fina formando una especie de repello grueso para que quede fina la superficie. El declive y el grueso de dicho techo serán de M. 0.25, M. 0.60 y M. 0.15, respectivamente de acuerdo con el plano.

V.—El piso interior será de concreto grueso de M. 0.12 en una proporción de 1 de cemento, 3 de arena y 5 de piedra número 2, refinado con cemento puro en polvo.

VI.—Las puertas serán de madera, de pino colorado, lisas, sin tablero, de 2" de grueso con bisagras, cerrojos, candados, etc. Sobre las puertas, lo mismo que en la parte posterior, habrá 20 ventanitas con barrotes de hierro de 1", bien ajustadas en su lugar a sendos marcos de madera según lo indica el plano. Las puertas y el hierro de las ventanitas llevarán tres manos de pintura al óleo.

La persona que la Secretaría de Instrucción Pública designe para dirigir la obra suministrará todos los datos que sean menester y el contratista está en la obligación de acatarlos. En el supuesto de que, debido a circunstancias imprevisibles, esa persona tuviese que ordenar trabajos que no estén comprendidos en el contrato, ellos serán adicionales y se pagarán en cuenta separada, previo el avalúo de rigor.

El tiempo que se conceptúa necesario para terminar esta obra es de un mes aproximadamente.

El Gobierno pagará por la obra en referencia la suma de de la manera siguiente,

Las propuestas para la ejecución de este trabajo deberán enviarse acompañadas del recibo que compruebe que ha sido depositada en la Tesorería General balboas.

Aprobado.
Amadeo Mastellary.
Ingeniero ayudante de la Secretaría de Fomento.

AVISO

El suscrito, Comandante en Jefe de la Policía Nacional, hace saber a los señores que al presentarse a su deber en las oficinas de la institución, que demuestren las disposiciones legales y las requeridas para la institución:

1o. Su fe de bautismo, o fe de nacimiento, o la ciudadanía si fuere natural.

2o. Certificación médica del estado de su salud y conciencia;

3o. Certificación de la la Cárcel del Circuito y la del Presidio sobre los nombres de que hubiere esos establecimientos;

4o. Dos cartas de recomendación de personas bien conocidas y de dudable honorabilidad;

5o. Constancia, si hubiere, de haber sido antes a la institución, o no fueron de utilidad por falta alguna.

Además se le hace saber que debe saber leer, escribir y no estar procesado o sumado.

Panamá, Agosto 24 de 1917.

El Comandante,

Aurelio Guzmán.

AVISO OFICIAL

Secretaría de Hacienda y Fomento

Conforme al nuevo reglamento de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, las horas de despacho son las siguientes:

De 9 a. m. a 12 m. y

De 2 p. m. a 6 p. m.

El Secretario sólo recibirá

De 9 a 11 a. m. y

de 3 a 4 p. m.

Panamá, Febrero 10. de 1918.

El Secretario de Hacienda y Fomento,

Aurelio Guzmán.

AVISO OFICIAL

A la Secretaría de Hacienda y Fomento, ha sido traída la prueba de varias botellas de licores de la cación nacional se están consumiendo especialmente de consumo interno para los jefes de la institución, a la ley y a fraude a la renta de timbres para los licores nacionales.

Se hace saber a todas las personas que tengan en su poder licores de cación nacional, con los timbres correspondientes, que deben declarar por los fabricantes los timbres por los de fabricación nacional.

Se concede plazo hasta el mes para llevar a cabo el pago. Pasado este día se verificará las existencias que tren en tales licores y se penas correspondientes.

El Secretario de Hacienda y Fomento,

Aurelio Guzmán.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Yo, Victoriano Endara A., ejerciendo el poder legal que me ha conferido la

Minist Products Company Inc., Corporación organizada bajo las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en el número 42 de la Calle 42 Oeste, de la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, solicito de usted, que previas las formalidades legales, sea registrada una marca de fábrica de propiedad de mis poderdantes la que usan para amparar y distinguir en el comercio el chingongo, pastillas, confituras, carnes dulces y demás confecciones de dulce. La marca consiste en las palabras distintivas "LIFE SAVERS" y mis poderdantes se reservan el derecho de usar la marca en toda forma, tamaño y color y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que en nada se altere su carácter distintivo que es como se deja dicho.

LIFE SAVERS

La marca se fija en los artículos mismos, en los envases y paquetes de éstos o en cualquier otra manera que se estime conveniente.

Acompaño: el poder; documentos referentes al registro en el país de su origen; cuatro marbetes; un elisé; recibos de la Tesorería en que consta el pago del registro y el de la publicación.

De usted atento y seguro servidor,

V. Endara A.

Panamá, 7 de Febrero de 1918.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 10 de Febrero de 1918.

Publíquese la anterior solicitud por dos veces consecutivas en el periódico oficial, y si pasados noventa días de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a hacer el registro que se solicita en el anterior memorial.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

Gil R. Ponce.

2 vs. 1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Presente.

Yo, Victoriano Endara A., ejerciendo el poder legal que me ha conferido la The Youngstown Sheet & Tube Company, corporación organizada bajo las leyes del Estado de Ohio, Estados Unidos de Norte América, solicito de usted, que previas las formalidades legales, sea registrada una marca de fábrica de mis poderdantes, la que usan para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de tubos, planchas u hojas, alambre y clavos de hierro y de acero. La marca consiste en la palabra distintiva "YOUNGSTOWN" y mis poderdantes se reservan el derecho de usar la marca en toda forma, tamaño y color, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que en nada altere su carácter distintivo que es como se deja dicho.

YOUNGSTOWN

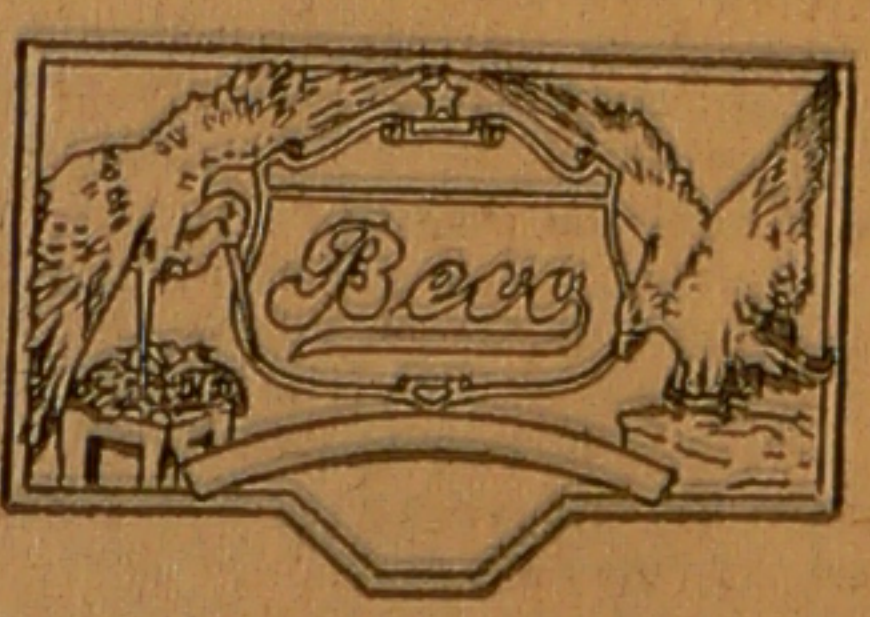
La marca se fija en los artículos mismos, en los envases y paquetes de éstos o en cualquier otra manera que se estime conveniente.

Acompaño: el poder y los documentos referentes al registro en el país de su origen, cuatro marbetes, un elisé, recibos de la Tesorería en que consta el pago del registro y la publicación en la "Gaceta Oficial".

De usted atento servidor,

V. Endara A.

Panamá, 15 de Febrero de 1918.



irregular y ornamentado con dos aves simétricas, y mis poderdantes se reservan el derecho de usar la marca en toda forma, tamaño y color, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que en nada se altere su carácter distintivo que es como se deja dicho.

La marca se fija en los envases y paquetes de éstos, o en cualquiera otra manera que se estime conveniente.

Acompaño: el poder y los documentos referentes al registro en el país de su origen, cuatro marbetes, un elisé, recibos de la Tesorería en que consta el pago del registro y la publicación en la "Gaceta Oficial".

De usted atento servidor,

V. Endara A.

Panamá, 15 de Febrero de 1918.

mas, en los envases y paquetes de éstos o en cualquiera otra manera que se estime conveniente.

Acompaño: el poder y los documentos referentes al registro en el país de su origen, cuatro marbetes, un elisé, recibos de la Tesorería en que consta el pago de los derechos de registro y la publicación en la "Gaceta Oficial".

De usted atento servidor,

V. Endara A.

Panamá, 15 de Febrero de 1918.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 16 de Febrero de 1918.

Publíquese la anterior solicitud en la "Gaceta Oficial", por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días de la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna en contrario se procederá a hacer el registro solicitado en el anterior memorial.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

3 vs. 1

Gil R. Ponce.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Presente.

Yo, Victoriano Endara A., ejerciendo el poder legal que me ha conferido la "Anheuser-Busch Brewin Association", corporación organizada bajo las leyes del Estado de Missouri y domiciliada en Ninth & Pestalozzi Streets, en la ciudad de San Louis, Estado de Missouri, Estados Unidos de América, solicito de usted que, previas las formalidades legales, sea registrada una marca de fábrica de mis poderdantes, la que usan para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de toda clase de bebidas de cereales no intoxicantes.

La marca consiste en la palabra "BEVO" colocada en el centro de un cuadro

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 16 de Febrero de 1918.

Publíquese la anterior solicitud en la "Gaceta Oficial", por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días de la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna en contrario se procederá a hacer el registro de la marca solicitada en el anterior memorial.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

2 vs. 1.

Gil R. Ponce.

AVISOS OFICIALES

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Panamá,

Hace saber:

Que el señor José P. Ramos, por medio de apoderado ha solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita de un globo de terreno baldío ubicado en el Distrito de Chorrera, de 10 hectáreas de extensión, denominado "El Carmen", por memorial que a la letra dice:

"Señor Administrador Provincial de Tierras,

E. S. D.

Para mi mandante José Paneracio Ramos, pido a usted la adjudicación gratuita de un globo de terreno baldío ubicado en el Distrito de Chorrera, de 10 hectáreas de extensión y aludado así: Norte, predio de José Sentman; Sur, terreno libre; Este, camino a Emperador, y Oeste, camino a los predios de Alberto Ayala y Francisco Barria.

Se denominará "El Carmen".

Con las declaraciones que acompaño al presente escrito dejo comprobado el derecho que asiste a mi mandante a la adjudicación que para él hago, así como también que el terreno es adjudicable.

Panamá, Febrero 16 de 1918.

Roberto Martínez L.

Por tanto y para que sirva de formal notificación, se fija este edicto como lo ordena el artículo 180 del Código Fiscal, por el término de treinta días, en lugar público de esta Administración y en la Alcaldía del Distrito de Chorrera, para que todo el que se considere lesionado con dicha solicitud ocurra a oponerse dentro del término legal.

Fijado en esta Administración hoy diez y seis de Febrero de mil novecientos dieciséis y ocho a las nueve de la mañana.

El Administrador Segundo Suplente,

Ubaldo Barria.

El Secretario,

Juan B. Poló.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez del Circuito de Veraguas, por el presente cita, llama y emplaza al procesado Luis Rodríguez Troncoso, natural de la República de Colombia, de profesión abogado y de vecindad desconocida, para que dentro del término de doce (12) días más la distancia se presente ante esta Juzgado a estar a derecho en el juicio que contra él se sigue por el delito de fuerza y violencia, y cuyo auto de proceder que se dictó con fecha diez y siete (17) del presente mes, dice así su parte conducente:

"Y por cuanto Troncoso no tiene de-

8096

Dado en Panamá, a los nueve días del mes de Febrero de mil novecientos diez y ocho.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

Narciso Garay.

RESOLUCION NUMERO 7

recala a un memorial del señor Luciano Masa Napoleonis.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 7.—Panamá, Febrero 8 de 1918.

Visto el memorial elevado a este Despacho por el señor Luciano Masa Napoleonis, natural de Ponce, Puerto Rico, en solicitud de que se le expida Carta de Naturaleza acompañando al efecto documentos auténticos y declaraciones judiciales que comprueban su identidad personal y el tiempo que lleva de residencia en el país; y por cuanto ha cumplido todos los requisitos exigidos por el ordinal 30. del artículo 60. de la Constitución Nacional y por la Ley 32 de 19 de Diciembre de 1914, y Decreto número 4 de 10. de Mayo de 1916,

Se resuelve:

Expedir a favor del señor Luciano Masa Napoleonis Carta de Naturaleza como ciudadano panameño.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

Narciso Garay.

RESOLUCION NUMERO 8

recala a un memorial del señor Secretario de la Asociación del Comercio de Panamá.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 8.—Panamá, Febrero 11 de 1918.

El Secretario de la Asociación del Comercio de Panamá, en oficio de 14 de Diciembre último, dirigido a esta Secretaría, expone que la Junta Directiva de esa Asociación, en vista de la alarma existente con motivo de haber sido colonos en la lista negra de los Estados Unidos de América algunos comerciantes de esta ciudad y de haberse negado por la Compañía del Ferrocarril de Panamá la entrega de carga a esos comerciantes, como también de sus fondos, desea saber si el Gobierno de Panamá ha dictado alguna medida al respecto, ya que se trata de casas comerciales radicadas en el territorio de la República de Panamá y por lo tanto bajo la jurisdicción de las autoridades panameñas.

Posteriormente, el 12 de Enero del año en curso, el Presidente de la referida Asociación transcribe a este Despacho para su resolución la siguiente consulta que le ha sido elevada por un miembro de aquella Asociación. Dice así:

"Por publicaciones que hemos visto en el 'Star & Herald', de esa ciudad, enteramos de que hay varios comerciantes de Panamá y Colón que han sido incluidos en la Lista Negra de los Estados Unidos. Agradeceríamos a usted se sirviera suministrarlos los mayores informes posibles a este respecto puesto que deseamos saber qué actitud es más

conveniente adoptar acerca de aquéllos que se mencionan en dicha lista.

"Por ejemplo, qué debe esperarse de una casa comercial que haya tenido negocios previamente con esos señores y al tiempo de la publicación de la Lista Negra aparece deudora de alguno de ellos? Se consideraría que está negociando con el enemigo por el hecho de que pague sus cuentas? Esta cuestión puede ser de interés probablemente para otros comerciantes y por tanto le rogamos se sirva prestarnos su atención en nombre de la comunidad comercial".

Para resolver,

Se considera:

La República de Panamá se halla en estado de guerra con el Imperio Austro-Húngaro desde el 10 de Diciembre siguiente, y en su condición de beligerante, se ha adherido sin reservas y de modo expreso a la doctrina que prohíbe comerciar con el enemigo. Cualquiera violación de esa doctrina, por parte de ciudadanos panameños, expone a éstos a las sanciones correspondientes de conformidad con las autorizaciones de la Ley 61 de 1917; pero las listas negras promulgadas por los Estados aliados no podrían extender sus efectos a nuestro territorio sino con nuestro consentimiento o en virtud de convenio internacional. La promulgación de una lista negra es un acto de soberanía que incumbe a cada Estado en particular y sólo puede afectar a sus propios súbditos o ciudadanos.

A este propósito conviene hacer constar que la Junta de Comercio de Guerra de Washington acaba de informar a las sucursales de casas bancarias y de comercio norteamericanas establecidas en países neutrales y aliados que la suspensión de pagos, cobros y entrega de fondos a las casas o personas que figuran en la lista negra americana no es aplicable por ellas cuando a esas disposiciones se oponen las leyes del país de su residencia.

Por consiguiente,

Se resuelve:

Mientras el Gobierno de Panamá no promulgue su propia lista negra o no expida Decretos que regulen la materia e indiquen a sus ciudadanos la línea de conducta que deben seguir, las sociedades de comercio extranjeras establecidas en el país deben atenerse a lo dispuesto en el artículo 284 del Código de Comercio: "Las sucursales o agencias constituidas en la República por una sociedad radicada en el extranjero, se someten a la jurisdicción y leyes panameñas practicarán".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

Narciso Garay.

CARTA DE NATURALEZA

Número 3.

El Presidente de la República.

Salud:

A todos los que la presente vieren, Por cuanto el señor Luciano Masa Napoleonis ha solicitado del Poder Ejecutivo en memorial elevado al señor Secretario de Relaciones Exteriores, que se le expida Carta de Naturaleza como ciudadano panameño, exponiendo que es natural de Ponce, Puerto Rico, residente en el territorio de la República hace más de diez años, de treinta y ocho años de edad, albañil, casado con la se-

ñora Paula Beltrán, de Puerto Rico con quien tiene una hija llamada Consolación de diez y seis años de edad y la misma nacionalidad; y por cuanto ha llenado todos los requisitos exigidos por el ordinal 30. del artículo 60. de la Constitución Nacional y por la Ley 32 de 19 de Diciembre de 1914 y Decreto número 4 de 1916, todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con documentos auténticos y con certificado expedido por el Honorable señor Presidente del Consejo Municipal de Bocas del Toro fechado el 5 de Marzo de 1917.

Por tanto en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente Carta de Naturaleza al mencionado señor Luciano Masa Napoleonis declarándole panameño y como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las leyes.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y refrendada por el Secretario de Relaciones Exteriores a los ocho días del mes de Febrero de mil novecientos diez y ocho.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

Narciso Garay.

Secretaría de Fomento

RESOLUCION NUMERO 13

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor Ramón Arias Feraud.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 13.—Panamá, Febrero 7 de 1918.

En escrito de fecha 29 de Septiembre de 1917, el señor Ramón Arias Feraud, ejerciendo el poder legal que le fué conferido por Chas. & Thos. HARRIS & Company, Limited, de Calne, Wiltshire, Inglaterra, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Fomento, registro de una marca de fábrica de propiedad de sus poderdantes la que usan para amparar y distinguir en el comercio TOCINOS, JAMONES, MANTECA, SALCHICHAS, SOPAS, CARNES Y LATAS, EXTRACTOS DE CARNES Y PARACIONES DE PESCADO, AVES Y CAZA, de su fabricación y elaboración.

La marca consiste:

En la representación de una corona y al rededor de ella las palabras distintivas "HARRIS CALNE WILTS" y se aplica usualmente por medio de marbetes q' contienen las mercancías o por medio de litografía sobre las latas. Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo tamaño, color y forma sin que en nada se altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta:

Que la solicitud fué presentada junto con los comprobantes de haberse publicado el derecho de registro y el de la publicación de la solicitud en el periódico oficial; que se ha presentado el comprobante autenticado de que la marca ha sido debidamente registrada en el país de su origen; que se han presentado en este Despacho cuatro marbetes de la marca; que el interesado ha presentado el poder que lo acredita para actuar en el asunto; y por último, que la primera publicación de la solicitud aparece en la "Gaceta Ofi-

cial" número 2759, día 22 de Octubre de 1917, la cual han transcurrido (90) días sin que se haya presentado alguna oposición de la marca de que se trata.

Por tanto,

Regístrase, bajo la marca de los interesados y de los derechos de terceros, la marca de que se trata en la República de Panamá, la República de Colombia y la República de Venezuela, con el número 1, Calne, Wiltshire, Inglaterra.

Expedíase el Certificado de Registro y archívese el expediente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

Por el Secretario de Fomento.

El Subsecretario de Fomento.

CERTIFICADO

de registro de marca de fábrica. Fecha del Registro: 7 de Febrero de 1918.—Caduca: 7 de Febrero de 1928.

RAMON M. VALDES.

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

Hace saber:

Que mediante el presente se formalizan las legalidades bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo el derecho, ha sido registrada la marca de fábrica de la Compañía HARRIS & COMPANY, de CALNE, WILTSHIRE, Inglaterra, para tocinos, jamones, sopas, carnes en latas, extractos de carnes, aves y caza, preparados en CALNE, WILTSHIRE, Inglaterra, de la cual se ejemplar adherido al presente.

La solicitud de registro de la marca de fábrica de la Compañía HARRIS & COMPANY, de CALNE, WILTSHIRE, Inglaterra, de la cual se ejemplar adherido al presente, ha sido registrada en el presente me pido a usted atento y seguro de haber registrado correspondiente a la publicación de la "Gaceta Oficial"; con cuatro facsímiles.

La solicitud de registro de la marca de fábrica de la Compañía HARRIS & COMPANY, de CALNE, WILTSHIRE, Inglaterra, de la cual se ejemplar adherido al presente, ha sido registrada en el presente me pido a usted atento y seguro de haber registrado correspondiente a la publicación de la "Gaceta Oficial"; con cuatro facsímiles.

Panamá, a los siete días del mes de Febrero de mil novecientos dieciocho.

RAMON M. VALDES.

Por el Secretario de Fomento.

Subsecretario del Departamento de Fomento.

Descripción de la marca:

La marca consiste:

En la representación de una corona y al rededor de ella las palabras distintivas "HARRIS CALNE WILTS" y se aplica usualmente por medio de marbetes que contienen la marca por medio de litografía.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en toda forma, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento.

Yo, Victoriano Endara A.,